

Señores

TRIBUNAL ARBITRAL

Juan Pablo Cárdenas Mejía (Presidente)

María Patricia Zuleta García

Carlos Humberto Mayorca Escobar

([vía correo electrónico](#))

Referencia: Proceso Arbitral / Caso 147.627

Convocante: Equipos y Terratest S.A.S.

Convocado: ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A.

Asunto: Dictamen pericial técnico elaborado por firma Ingeniería y Georriesgos IGR S.A.S.

Paula Vejarano Rivera, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la sociedad **Equipos y Terratest S.A.S.** (en adelante “Equipos y Terratest”), por medio del presente escrito y en los términos del auto No. 10 del 12 de julio de 2024, aporto el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda de reconvención como expongo a continuación:

I. OPORTUNIDAD

De acuerdo con el auto No. 10 del 12 de julio de 2024, el Tribunal Arbitral le otorgó a Equipos y Terratest hasta el 19 de septiembre de 2024, como plazo máximo para aportar el dictamen pericial técnico anunciado en la contestación de la demanda de reconvención.

En consecuencia, el dictamen pericial es allegado oportunamente hoy 19 de septiembre de 2024.

II. EL DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO

De forma adjunta al presente escrito, aporto un dictamen pericial técnico elaborado por la firma Ingeniería y Georriesgos IGR S.A.S. a través del Ingeniero especialista en Geotecnia Edgar Eduardo Rodríguez Granados, junto con los respectivos soportes y anexos del estudio técnico.

Los datos de contacto del experto son los siguientes:

Nombre:	Edgar Eduardo Rodríguez Granados
Cédula de Ciudadanía No.:	19.416.613 de Bogotá D.C.
Dirección:	Carrera 19A No. 84-14 Oficina 501, Bogotá D.C.
Teléfono:	310 7775879
Correo electrónico:	eerq@ingeorriesgos.com

Los anexos y soportes del dictamen pericial técnico pueden ser consultados y descargos en el siguiente enlace:

https://dentonsglobal-my.sharepoint.com/:f/g/personal/julian_avila_dentons_com/EtbHze5xasVCIdJa9rWZ4w4BYojkW9SnxWVd9BVsr0dg?e=drxsSc

o también:

<https://highq.in/zwmzixhhzv>

De acuerdo con el artículo 228 del Código General del Proceso, sírvanse en la oportunidad procesal pertinente otorgarle el valor probatorio correspondiente y disponer de la contradicción del dictamen en los términos legales.

Con todo respeto,



Paula Vejarano Rivera

C.C. No. 52.805.409 de Bogotá

T.P. 178.712 del C. S. de la J.

paula.vejarano@dentons.com